

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, á precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Julio 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

En la *Gaceta*, núm. 203, del día de ayer, se halla inserta la Real orden circular siguiente del Ministerio de la Gobernación:

«Son varias las quejas que se dan por diferentes medios acerca de la inobservancia de la ley Municipal, en lo que se refiere á la suspensión de Ayuntamientos y al reintegro de los suspensos, á su debido tiempo, en los cargos que les corresponden. El Gobierno, dada la movilidad natural y constante que ocurre en el personal de más de 9.000 Ayuntamientos, no puede saber si todos, ó alguno de ellos se hallan ó no constituidos y organizados con los individuos que tienen derecho á funcionar, y no es tampoco obligación suya averiguarlo, sin que medie reclamación, cuando la ley otorga á todos el de-

recho de reclamar en forma contra toda infracción ante la Autoridad provincial, que es la inmediatamente obligada á cumplir y hacer cumplir las leyes y órdenes del Gobierno que se les comunican.

Tratándose de la suspensión gubernativa de Concejales ó Ayuntamientos, apenas se concibe la ignorancia que se afecta en saber que, según el art. 190, pasados los cincuenta días que dura la suspensión sin haberse mandado proceder á la formación de causa, vuelven los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, considerándose los interinos como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de espirado aquel plazo, y requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuasen desempeñando funciones municipales.

Los Alcaldes y Regidores sometidos á la acción judicial, que son absueltos por los Tribunales, vuelven también, conforme al art. 194, á ocupar sus cargos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar en ellos, y se establecen en su favor los mismos medios que se conceden á los suspensos gubernativamente para hacer valer su derecho.

Y los Alcaldes y Tenientes contra quienes se decreta la suspensión en sus cargos, según el art. 189, deben ser repuestos en ellos igualmente, si transcurren sesenta días sin haberse confirmado la suspensión, ó instruido expediente de separación, con audiencia de los interesados.

Pero á pesar de estas terminantes prescripciones y de la garantía eficaz que ofrecen para que no se prolonguen, en ningún caso, más del término señalado, las medidas de corrección, los interesados en ellas creen erroneamente que la Autoridad es la

que ha de gestionar sobre la restitución de los derechos de que se consideran privados.

Si no olvidaran que su primera queja, cuando el cumplimiento de la ley se haya desatendido, tiene que promoverse ante el Gobernador de la provincia respectiva, y que sólo en el caso de no ser resuelta por éste procede recurrir directamente á este Ministerio; si tuvieran en cuenta que el desconocimiento de este sencillo modo de proceder implica virtualmente la renuncia de los medios fáciles y de las garantías con que cuentan; si el interés personal, en fin, comprendiera y ejercitara debidamente sus acciones, es casi seguro que no se cometerían las infracciones, que se suponen, y que las cometidas, si en realidad, existen, desaparecerían prontamente.

Resuelto, sin embargo, el Gobierno á que la observancia de las leyes sea, como conviene al buen servicio, puntualmente efectiva; S. M. la Reina Regente del Reino se ha servido resolver, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), que se recuerde á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, el cumplimiento de lo que está mandado para que ahora y en lo sucesivo cuide, con preferente atención, de que en todos los Ayuntamientos donde se hayan dictado ó dictaren medidas de suspensión de todos ó de parte de los Concejales, sin mandarse proceder contra ellos á la formación de causa, vuelvan á sus puestos al terminar los cincuenta días, hayan sido ó no confirmadas por el Gobierno las providencias de suspensión.

Que lo mismo se haga en los casos en que los Tribunales de justicia dicten fallo absolutorio ó sobreseimiento en las causas que se hayan incoado contra los suspensos:

Que se reintegre igualmente á los Alcaldes y Tenientes, si dentro de sesenta días no se hubiese comunicado la orden de confirmación de la providencia de suspensión, ó de haberse mandado instruir, oyendo á los interesados, expediente para la separación de los mismos:

Que se reintegre también inmediatamente en sus cargos á todos los que, por motivos diferentes, se les haya mandado reponer en ellos; debiendo hacerse la reposición en todos los casos, siempre que los que debieren ser reintegrados no hayan terminado legalmente sus funciones:

Que cuando los interesados observen dilaciones en la reposición, acudan con sus quejas á V. S. haciendo que se les expida recibo de ellas; y si pasasen quince días sin haber sido atendidas ó sin notificárseles la resolución que recaiga, que puedan recurrir directamente á este Ministerio, sin perjuicio de ejecutar separadamente, si les conviene, el derecho que les concede el último apartado del art. 190, anteriormente citado, denunciando ante los Tribunales de justicia la usurpación de funciones.

Por último, se ha dignado S. M. prevenir igualmente que V. S., dentro del preciso término de un mes, participe los Ayuntamientos de esa provincia cuya constitución no sea definitiva y arreglada á la ley, expresando la situación de cada uno de los que se hallen en este caso, y los motivos en que se funde.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que hago público para su cumplimiento, debiendo darme cuenta los Alcaldes y Corporaciones interesadas de quedar verificado dentro del plazo prevenido.

Zaragoza 22 de Julio de 1888.—El Gobernador interino, Emilio J. Sigüenza.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE JUNIO DE 1888.

CARRETERA DE MORÉS Á ARANDA.

Reparación de desperfectos por tronadas.

	Pesetas. Cts.
Por 183,75 jornales de diferentes clases.	250,00
TOTAL.....	250,00

Zaragoza 23 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

Con fecha 18 del corriente ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de la villa de Sos y pueblos de su zona D. José Casas, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo que previene el art. 11 de la instrucción para Recaudadores de 12 de Mayo del corriente año y para conocimiento del público, y muy especialmente de los Alcaldes y Jueces municipales de Sos, Artieda, Bagüés, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Isuerre, Lobera, Longás, Lorbés, Luesia, Malpica, Mianos, Navardún, Pintano, Ruesta, Sádaba, Salvatierra, Sigüés, Tiermas, Uncastillo, Undués de Lerda, Undués Pintano y Urriés. Zaragoza 20 de Julio de 1888.—Juan Dessy.

Con fecha 20 del corriente ha tomado posesión del cargo de Agente ejecutivo de la villa de Belchite y pueblos de su zona D. Basilio Navarro, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Mayo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento á lo que previene el art. 11 de la Ins-

trucción para Recaudadores de 12 de Mayo próximo pasado y para conocimiento del público, y muy especialmente de los Alcaldes y Jueces municipales de Belchite, Aguilón, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Codo, Fuendetodos, Herrera, Jaulín, Lagata, Lécera, Letúx, Moneva, Moyuela, Plenas, Puebla de Albrctón, Samper del Salz, Tosos, Valmadrid, Villanueva del Huerva y Villar de los Navarros.

Zaragoza 21 de Julio de 1888.—Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Según lo dispuesto en el art. 2.º del reglamento para la organización de las conferencias pedagógicas de 6 del actual, los claustros de Profesores de las Escuelas Normales de esta provincia y el señor Inspector de primera enseñanza de la misma, se reunieron los días 17 y 19 del corriente con el fin de cumplir con las prescripciones que se les encomiendan en el referido reglamento, acordando por unanimidad lo siguiente:

1.º Las conferencias tendrán lugar en esta provincia en los días del 22 al 31 de Agosto próximo, en la Escuela Normal de Maestros, de ocho á doce de la mañana.

2.º Los temas sobre que han de versar, son:
Primero. Acertada dirección del recto juicio como término de la educación intelectual. Consideraciones que merecen bajo este punto de vista los métodos de enseñanza. Porvenir de la Pedagogía.

Segundo. Ejercicios más convenientes para la enseñanza de la lengua castellana en las Escuelas y graduación de los mismos.

Esta enseñanza y la de las nociones gramaticales de análisis y composición ¿deben darse simultánea-

mente ó puede y debe proceder la primera á la segunda? Procedimientos que convendría adoptar, según se siga una ú otra marcha.

Tercero. Conveniencia de la enseñanza de las nociones de Ciencias físicas y naturales en las Escuelas de todos los grados de ambos sexos y extensión que debe darse á esta enseñanza.

Cuarto. Probar que las Escuelas Normales de Maestras influyen poderosamente en la prosperidad de los pueblos. ¿El programa actual de la enseñanza en dichos establecimientos responde ó no á los fines para que están creados?

Para que pueda cumplirse lo prevenido en el artículo 4.º de dicho reglamento, los Maestros ó Maestras que deseen encargarse del desarrollo de uno ó varios de los temas señalados, ó tomar parte en la discusión sobre los mismos, lo manifestarán á esta Dirección antes del día 10 del próximo mes de Agosto en que, con arreglo á dicho artículo, se volverá á reunir la Junta organizadora.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del reglamento citado, se publica en el periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Maestros y Maestras.

Zaragoza 20 de Julio de 1888.—El Director de la Escuela Normal, Román Torres.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Este Ayuntamiento ha resuelto que el martes 14 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se celebre en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejal que por turno le corresponda, subasta pública para la adquisición de diferentes artículos de consumo con destino á las dependencias municipales, con sujeción al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo en baja para todos los artículos el precio que se expresa á cada uno en el estado siguiente:

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.	PRECIO.	FIANZA	FIANZA
	Tipo en baja.	provisional.	definitiva.
	Ptas. Cts.	Pesetas.	Pesetas.
Judías 200 decálitros.—Uno.....	2'90	29	El 15 por 100 del importe de cada artículo, bajo el tipo en que se apruebe y adjúndique el remate.
Arroz 2.000 kilogramos.—Uno.....	0'50	50	
Garbanzos 1.200 id.—Uno.....	0'57	40	
Aceite 35 decálitros.—Uno.....	11	26	
Patatas 1.200 kilogramos.—Uno.....	0'12	8	
Carbón vegetal 20.000 id.—Los 100 kilogramos.....	10	104	
Carbón cok 24.000 id.—Los 100 kilogramos.....	7	84	
Petróleo 4.000 litros.—Un litro.....	0'77	154	
Vino tinto 350 decálitros.—Uno.....	3'50	61	
Carne de carnero 2.500 kilogramos.—Uno.....	1'25	156	
Harina de 1.ª clase 2.000 kilogramos.—Los 100 kilogramos..	38	380	
Idem de 2.ª id. 4.000 id.—Idem.....	36'50	730	

La fianza definitiva se admitirá en la Caja del Ayuntamiento, bien en oro, plata ó papel de la Deuda municipal, permaneciendo depositada hasta la terminación del contrato.

Los gastos de anuncios, escrituras, toda clase de contribuciones ó arbitrios y los que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante.

Las proposiciones serán verbales y se ajustarán al siguiente modelo:

F. de T., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de (tantos litros, decálitros ó kilogramos de judías, arroz, garbanzos, aceite, patatas, carbón vegetal, petróleo, carbón cok, vino tinto, harina de 1.^a y 2.^a clase y carne de carnero) ó los que se necesiten en las diferentes dependencias municipales hasta 30 de Junio de 1889, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones que acepta en todas sus partes, por la cantidad de (manifestará el precio en pesetas y céntimos sin fracciones ó quebrados de céntimo) el decálitro, litro, kilogramo, 100 kilogramos; para lo cual entrega en el pliego que presenta, su cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Depositaria municipal (tantas pesetas, las que correspondan al artículo á que haga proposición) como fianza provisional.

Y cumpliendo lo acordado, se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 21 de Julio de 1888.—El Presidente, Simón de Varanda.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCION SEXTA.

Habiéndose declarado desierta la subasta celebrada el día 8 del actual, á las once de su mañana, con objeto de contratar las obras de construcción de un puente económico sobre el río Aranda en el término de esta villa, se anuncia de nuevo para el día 26 de Agosto, á las diez de su mañana, por el mismo tipo en baja de 13.539 pesetas 31 céntimos; el acto se verificará en la Sala Consistorial con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde, y bajo el pliego de condiciones facultativas, económicas (éstas reformadas), y plano formado por el señor Ingeniero provincial.

La fianza definitiva del 15 por 100 asciende á 2.030 pesetas 90 céntimos.

La cantidad en que sea rematada la obra será entregada al contratista en tres plazos iguales, el primero terminada que sea la obra de fábrica, el segundo el día en que esté todo el material metálico en el sitio de la obra, y el otro al ser terminada y aprobada.

El tiempo de construcción, según la Memoria formada por el Sr. Ingeniero, ha de ser el de un año.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores acompañen á la proposición la carta de pago de haber entregado en la Depositaria municipal la cantidad de 676 pesetas 96 céntimos, á que asciende la fianza provisional.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, dirigidos al Sr. Alcalde y con sujeción al siguiente modelo.

Gotor 19 de Julio de 1888.—El Alcalde, Andrés Marín.—Faustino Moreno, Secretario interino.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de..... núm....., con cédula personal que es ad-

junta, se compromete á tomar á su cargo la construcción de un puente económico sobre el río Aranda en el término de la villa de Gotor, por la cantidad de..... (en letra) pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas, económicas y plano formado al efecto por Sr. Ingeniero provincial.

(Fecha y firma del proponente.)

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el presente año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Campillo 20 de Julio de 1888.—El Alcalde, Antonio Baquedano.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo se hallará expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el cual podrán reclamar los contribuyentes que se creyeren agraviados, y empezará á correr desde el día en que el presente anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL.

Grisel 21 de Julio de 1888.—El Alcalde, Romualdo Ortín.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad, formado para el actual año económico de 1888-89, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les han correspondido y puedan reclamar de agravio en su caso.

Calatayud 21 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Velasco.—El Secretario, León Alcalde.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, para el año 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Bárboles 20 de Julio de 1888.—El Alcalde, Mariano Lamuela.

Las cuentas municipales del ejercicio del 1886-87 se hallan expuestas al público por término de 15 días, según dispone la ley.

Por igual tiempo se halla también de manifiesto la cuenta justificada de la inversión dada á las 1.000 pesetas concedidas á este pueblo del fondo de calamidades públicas.

Longás 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Domingo Lecina.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, correspondiente al actual ejercicio económico, y el apéndice al amillaramiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días.

Velilla de Ebro 16 de Julio de 1888.—El Alcalde, Casimiro Continente.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1888.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y radimientes de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes Ajarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Doroteo de Gracia.....	Zaragoza.	Casa.	Zaragoza.	Clero.	19	16 en 11 de Agosto de 1888.....	153'45
Dionisio Sandoval.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	» en idem idem.....	226'75
Jorge Arpio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	29	» en idem idem.....	203'55
Antonio Tomás.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	30	» en idem idem.....	180'50
Ignacio Ceclio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	31	» en idem idem.....	208'05
Alejandro Domingo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	33	» en idem idem.....	117'30
Mariano Anadón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	34	» en idem idem.....	207'05
Melchor Ibáñez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	37	» en idem idem.....	198'50
Joaquín Fernando.....	Villamayor.	Campo.	Idem.	Id.	39	» en idem idem.....	102'50
Benito Marín.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	42	» en 14 idem idem.....	225'25
Mariano Benedi.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	43	» en 16 idem idem.....	171'50
Ignacio Puyó.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	46	» en idem idem.....	140'30
Manuel Ibáñez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	47	» en idem idem.....	135'95
Domingo Urrés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	48	» en idem idem.....	225'55
Baltasar Ballester.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	49	» en idem idem.....	232'90
Antonio Rochel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	50	» en idem idem.....	171'90
Antonio Miguel Costa.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	53	» en idem idem.....	101'50
Francisco Rodrigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	» en idem idem.....	84'70
Joaquín Rocafull.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	» en idem idem.....	139'50
Narciso Serrano.....	Montañana.	Id.	Idem.	Id.	60	» en idem idem.....	56'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	» en idem idem.....	180'60
Eustaquio Zapater.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	63	» en idem idem.....	176'80
Antonio Miguel Costa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	» en idem idem.....	155'05
Mariano Onate.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	» en idem idem.....	79'85
Francisco Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	» en idem idem.....	112'90
Manuel Aguilar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	» en idem idem.....	118'90
Vicente Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	» en idem idem.....	197'20
Nicolás Gracia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	» en 22 idem idem.....	190'85
Marcelo Guallar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	» en idem idem.....	225'55
Marcelo Cepero.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	72	» en idem idem.....	225'80
Blas Lorén.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	» en idem idem.....	225'50
Carlos Val.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	» en idem idem.....	171'35
Antonio Caldete.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76	» en idem idem.....	130'60
Pedro Lisón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	77	» en idem idem.....	180'40
Julio Fuertes.....	Utebo.	Campo.	Idem.	Id.	78	» en idem idem.....	67'50
		Id.	Utebo.	Id.	81	» en idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Zanuy, casado, de oficio baulero, vecino que fué de esta ciudad, sin que consten más antecedentes, que en el mes de Junio último andaba con su mujer implorando la caridad pública, entre Bayona y Burdeos (Francia), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre estafa á D. Ildefonso Franco; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las Cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 20 de Julio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicanor Grañena.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que en virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Pardo de la ciudad de la Habana, procedente de los autos de juicio de abintestato de D. Salvador Romero Cortés, natural de Calatayud, de 68 años de edad, soltero, carpintero, y que falleció en dicha ciudad de la Habana el día 22 de Febrero del año próximo pasado, se ha acordado convocar por segunda vez á los que se consideren con derecho á la herencia, comparezcan á ejercitarlo ante el expresado Juzgado de primera instancia del distrito del Pardo dentro del término de 45 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 19 de Julio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Licdo. Luis Moliner.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que declarado en quiebra D. Mariano Ralla Rosel, del comercio de esta Plaza, se convocó á Junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, la cual se ha llevado á cabo con esta fecha, bajo la presidencia del Sr. Juez Comisario D. Mariano Maicas, habiendo resultado elegidos por mayoría de votos y capital, D. Gustavo Tresgallo y D. Eduardo Galvez, del comercio de esta ciudad, y como tercer Síndico el Letrado D. Luis Polo y Español.

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores que no han concurrido á dicha Junta, se ha mandado publicar el nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* de la localidad.

Dado en Zaragoza á 19 de Julio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandato de S. S., Bibiano Pérez, habilitado.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenada en causa criminal por injurias Manuela Franco Fernández, vecina de Belmonte, tengo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.º Un campo, en la partida del Campillo, sita en término de Belmonte, de una yugada; linda al Saliente con otro de Juan Antonio Cubero, al Norte con el de Miguel Nájara, al Poniente con el de Mariano Franco, al Mediodía con el de Miguel Blasco: tasado en 20 pesetas.

2.º Otro, en las Hoyas, de una yugada; lindante al Saliente con el de Agustín Pérez, al Norte con otro de la Virgen del Castillo, al Mediodía con el de Miguel Orera: tasado en 10 pesetas.

3.º Otro, en el Campo, de una yugada: lindante al Saliente con camino, al Norte con el de Miguel Orera, al Poniente con el de José Franco y al Mediodía con mojón de Mara: tasado en 5 pesetas.

4.º Una mitad de casa, en la calle de Santa Lucía del expresado pueblo de Belmonte, lindante por derecha entrando con bodega de Mosén Andrés Almenara, por izquierda con casa de Pedro Franco y por espalda con barranco de Auyalobos: tasada en 125 pesetas.

Cuyo acto de remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de las Escuelas, núm. 7, el 11 del próximo Agosto, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate debe-

rán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes subastados.

Dado en Calatayud á 14 de Julio de 1888.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.

Tarazona.

D. Bernardo Zaboray, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado de primera instancia y Escribanía del refrendario, instados por el Procurador D. Alejandro Cabello, en nombre y representación de D. Augusto Bioux y Guillé, vecino de esta ciudad, contra su convecina D.^a Francisca Pérez y Martínez, sobre pago de pesetas, tengo acordado sacar á pública subasta, por término de 20 días, la casa que se expresará, embargada á dicha señora; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 11 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación por que se subasta dicha casa.

2.^a Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

3.^a Que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados, y sin derecho á exigir otros.

Finca que se cita.

Una casa, sita en esta ciudad y su calle de Botigas, señalada con los números 4 y 6; que confronta á la derecha con otra de D. Miguel Anchoriz, á la izquierda con otra de María Bona y á la espalda con Barrio-verde; consta de planta baja, bodegas, subterráneos y tres pisos superiores, en un perímetro de 172 metros, 74 centímetros de superficie: tasada en la cantidad de 14.081 pesetas.

Dado en Tarazona á 17 de Julio de 1888.—Bernardo Zaboray.—Por mandado de S. S., León Díaz.

D. Bernardo Zaboray, Abogado, Juez municipal, ejerciente de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ausencia del propietario con licencia:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y

costas, se sacan á pública subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 13 de Agosto próximo viniente, y hora de las once de su mañana, los bienes, sitios en esta ciudad y sus términos, siguientes:

1.^o Una heredad de tierra blanca, sita en la partida de Carrera-vacas, riego de Magallón-fiel, de cabida de 62 áreas, equivalentes á ocho hanegas, ocho almudes; confronta al Norte con otra de don Tomás Sagasetta, al Sur y Este con camino de Samanes y al Oeste con brazal: tasada en 1.840 pesetas.

2.^o Otra heredad de tierra blanca, sita en Cabrera ó Fila del baño, riego de la Tercia, de cabida de 49 áreas, ó sean siete hanegas de tierra; confronta al Norte con otra de herederos de D. Bonifacio Bozal, al Sur con otra de D. Fernando Martínez, al Este con camino de Peña-roya y al Oeste con brazal del riego: tasada en 1.300 pesetas.

3.^o Otra heredad plantada viña, con olivos y una torreta con puerta y teja, y un piso sobre el firme, sita en Torralba, Magallón, riego de la Fila de Caparé, de cabida de 43 áreas, ó sean seis hanegas y un almud; confronta al Norte con brazal, al Este con otra del interesado, al Sur con acequia de Selcos y al Oeste con otra de herederos de D. Miguel Anchoriz: tasada en 1.000 pesetas.

4.^o Una viña con empeltres, en la misma partida de Torralba, riego de dicha acequia, de cabida de 17 áreas, ó sean dos hanegas, cuatro almudes; confronta al Norte con viña de viuda de Luis Gómez, al Este con otra de viuda de Gregorio Mesa, al Sur con acequia de Selcos y al Oeste con finca del interesado: tasada en 250 pesetas.

5.^o Una viña en Cancellada, olivar, con algunos chopos y una casilla, riego de la acequia de Orbo, de cabida de 42 áreas y 80 centiáreas, ó sean seis hanegas; confronta al Norte con otra de herederos de D. Pedro Tudela, al Sur con brazal, al Este con río Queiles y al Oeste con herederos de don Pedro Tudela: tasada en 750 pesetas.

6.^o Una casa, sita en la calle de Siete Obispos, señalada con el número 4; confronta por la derecha é izquierda con corrales de herederos de D. Francisco Goicoerrotea, y por la espalda con otra de Francisco Enciso; se compone de un piso de nivel y planta baja, tiene de superficie 46 metros; y su valor es el de 520 pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, que los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Tarazona á 18 de Julio de 1888.—Bernardo Zaboray.—D. S. O., Santos Serrano.

D. Bernardo Zaboray y Angós, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que por providencia de hoy dictada en los autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado de primera instancia y Escribanía del refrendatario, instados por el procurador D. Alejandro Cabello, en nombre y representación de D. Leandro Yohu y Horu, vecino de Bilbao, contra la casa-comercio de esta ciudad intitulada «hijos de Miguel Franco», sobre pago de pesetas, tengo acordado sacar á pública subasta, por término de 20 días, los bienes inmuebles que se expresarán, embargados á estos últimos, cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día 13 de Agosto próximo, á las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo por que se subastan dicho bienes.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.^a Que los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados y sin derecho á exigirse otros.

Bienes que se citan.

1.^o Una heredad, sita en el término del Charrán, jurisdicción de esta ciudad, viña y tierra blanca, en dos divisiones, de cabida 75 áreas, 67 centiáreas; linda al Saliente y Mediodía con D. Mariano Jiménez, al Poniente con camino de la Dehesa y al Norte con camino ó senda de la Torraza: tasada en la cantidad de 2.125 pesetas.

2.^o Otra heredad, sita en el término de Carrera de Novallas, de esta jurisdicción, de 46 áreas, 47 centiáreas, tierra blanca; linda al Saliente con río Queiles, al Mediodía y Poniente con D.^a Teodora Torres, y al Norte con camino bajo de Novallas: tasada en la cantidad de 1.250 pesetas.

Dado en Tarazona á 18 de Julio de 1888.—Bernardo Zaboray.—Por mandado de S. S., León Díaz.

D. Bernardo Zaboray, Abogado, Juez municipal, ejerciente de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas, se sacan á pública subasta en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 13 de Agosto próximo viniente, y hora de las once de su mañana, los bienes, sitios en esta dicha ciudad, siguientes:

Una casa, sita en la calle de Siete Obispos, señalada con el núm. 9; confronta por la derecha entrando con otra de Inocencio Calvo, por la izquierda con otra de la madre Catalina de San Joaquín y

por la espalda con camino de las Tajadas. Se compone de un piso de nivel y parte de otro; tiene de superficie 50 metros, 14 centímetros: tasada en 758 pesetas.

Otra en la misma calle, núm. 11; confronta por la derecha con otra de Marcos Taus, por la izquierda con corral de Benito Matute y por la espalda con camino de las Tajadas, tiene corral. Se compone de un piso de nivel y planta baja; tiene de superficie la casa 72 metros, 31 centímetros, y el corral 30 metros: tasada en 1.027 pesetas.

Otra en la propia calle, sin número; confronta por la derecha entrando con corral de Fermín Mensac, por la izquierda con otro de Silvestre Morales y por la espalda con otro de D. Esteban Salterain. Se compone de un piso de nivel, planta baja, cubierto y corral; tiene de superficie la casa 63 metros, y el corral 58: tasada en 580 pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Tarazona á 18 de Julio de 1888.—Bernardo Zaboray.—D. S. O., Santos Serrano.

JUZGADOS MILITARES

Zamora.

D. Gregorio Monturos Ascorbe, Alférez de caballería y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Director de la Academia especial de sargentos:

Habiéndose ausentado de esta Plaza, donde se hallaba de guarnición, el corneta del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, afecto al personal de tropa de esta Academia, Juan Lascuevas Miñán, á quien estoy sumariando por el delito de primera descerción;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al mencionado corneta, señalándole la Academia especial de sargentos establecida en esta Plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zamora 13 de Julio de 1888.—El Fiscal, Gregorio Monturos Ascorbe.